



17/06/2022

G. L. Núm. 2984XX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XX de 2022, mediante la cual indica que la sociedad La XXX, cuya principal actividad es el comercio electrónico al por mayor y al detalle de artículos de moda, la organización de eventos, promoción de la moda latinoamericana, y cualquier otra actividad comercial relacionada con la industria, la cual creará una página web, donde diferentes marcas locales e internacionales ofrecerán sus artículos a los clientes, quienes harán sus compras a través de la indicada página y recibirán directamente su mercancía, por lo que, nos indica que XXX, solo será una intermediaria y cobrará a la marca una comisión por intermediación por las transacciones realizadas en la página, en virtud de lo cual consulta: 1) Si Deben emitir factura de consumo por la comisión recibida cuando se trate de una marca extranjera y si no está gravada con el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)?; esta Dirección General le informa que:

Cuando la sociedad XXXX, facture a empresas del exterior por la venta de sus marcas, debe emitir una factura con Número de Comprobante Fiscal (NCF), del tipo Factura de Consumo, conforme las disposiciones de los Artículos 1 y 4 del Decreto Núm. 254-06¹ y el Literal a) del Artículo 2 de la Norma General Núm. 06-18². Asimismo, le indicamos que deberá reportar dicha transacción en el Formulario Remisión de Ventas y Operaciones (Formato 607), debiendo observar las disposiciones establecidas en la Norma General Núm. 07-18³.

En ese orden, aun cuando sea una sociedad extranjera no domiciliada ni residente en la República Dominicana, dichas ventas no constituyen servicios exportados, de conformidad con lo establecido en el Literal j) del Artículo 14 del Decreto Núm. 293-11⁴, en el entendido de que en el presente caso su prestación, consumo y utilización será en territorio dominicano, por consiguiente dicho servicio está sujeto al Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), conforme lo estipulado en el Artículo 335 del Código Tributario y por consiguiente dichos servicios están sujetos a la aplicación del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud de lo estipulado en el Numeral 3) del Artículo 335 y el Numeral 3) del Artículo 339 del Código Tributario, aplicado en consonancia con lo dispuesto en el Inciso 3 del Artículo 3 del citado Decreto Núm. 293-11.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, de fecha 19 de junio de 2006.

² Sobre Comprobantes Fiscales, de fecha 01 de febrero de 2018.

³ Sobre Remisión de Informaciones, de fecha 09 de marzo de 2018.

⁴ De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del citado Código Tributario.

